

“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Turismo Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001524/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veintitrés de enero de dos mil veinticinco**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/001524/2024-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Fideicomiso Turismo Morelos**; y,

## RESULTANDO

1. El **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente presentó a través del Sistema Electrónico, una solicitud de información pública con número de folio **17036362400029**, al **Fideicomiso Turismo Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Solicitamos en formato excel los auxiliares contables de todas las subcuentas de la partida “Servicios de Comunicación Social y Publicidad” del año 2024.” (sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

2. Ante la falta de respuesta, el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, la persona promovente a través del Sistema Electrónico, presentó un recurso de revisión en contra del **Fideicomiso Turismo Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/006412/2024-IX**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*“No se entregó la información solicitada.” (Sic)*

3. En fecha **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

4. Mediante auto de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, ante la falta de entrega de la información solicitada, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001524/2024-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Turismo Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Turismo Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001524/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue notificado al sujeto aquí obligado, el **cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. El **doce de noviembre de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/007314/2024-XI**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número **FITUR/496/2024**, del **once de noviembre de dos mil veinticuatro**, a través de cual, el licenciado **Mario Alberto Ortiz Juárez, Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Turismo Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

8. Por auto de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, acordó lo siguiente:

“  
...  
**ÚNICO.** Se pone a la vista de la persona recurrente el oficio **FITUR/496/2024**, del **once de noviembre de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, al día siguiente, bajo el folio de control **IMIPE/007314/2024-XI**, suscrito por el licenciado **Mario Alberto Ortiz Juárez, Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Turismo Morelos**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.  
...” (sic).

9. En fecha **diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Turismo Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001524/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto y el **ocho de enero de dos mil veinticinco**, se recibió en este Instituto el correo electrónico, mediante el cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo lo siguiente:

*“Aceptamos la información del recurso RR/001524/2024-II.” (sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos **fideicomisos**, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 5 del Estatuto Orgánico del Fideicomiso Turismo Morelos<sup>1</sup>, el **Fideicomiso Turismo Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al **Fideicomiso Turismo Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

“ ...

<sup>1</sup> **Artículo 5.** El Fideicomiso forma parte de la Administración Pública Paraestatal, al ser una entidad pública cuya constitución se formaliza a través del Contrato. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Turismo Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001524/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.**
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.”(sic)

En el particular, se actualizó el **décimo segundo** de los supuestos que anteceden, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública**, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información.

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la Ley en la materia en ejercicio de sus funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*- pudiéndose



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Turismo Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001524/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley en cita.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”(sic)*

En mérito de lo descrito, mediante proveído de **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Como fue señalado en el considerando segundo, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado -falta de respuesta a la solicitud de información referida- sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar si la documental remitida a este

---

<sup>2</sup>**ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Turismo Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001524/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

Instituto por el **Fideicomiso Turismo Morelos**, garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente.

Así pues, el **licenciado Mario Alberto Ortiz Juárez, Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Turismo Morelos**, a fin de garantizar el derecho de acceso de la persona promovente y de solventar el presente medio de impugnación, mediante el oficio **FITUR/496/2024**, del **once de noviembre de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, al día siguiente, y al cual se le asignó folio de control número **IMIPE/007314/2024-XI**, anexó las siguientes documentales:

a) Memorándum **FITUR/SAyRH/013/2024**, del **ocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, a través del cual, la **maestra Laura Olivera Meza Jasso, Subdirectora de Administración y Recursos Humanos del Fideicomiso Turismo Morelos**, manifestó lo siguiente:

“...

*En ese contexto, anexo al presente la siguiente información:*

- **Auxiliares contables de todas las subcuentas de la partida “Servicios de Comunicación Social y Publicidad” del año 2024. En formato Excel.**

...” (sic)

b) Tres fojas tamaño carta, útiles por una sola de sus caras, mismas que refieren al auxiliar contable de todas las subcuentas de la partida denominada “Servicios de Comunicación Social y Publicidad”, del periodo correspondiente de enero a septiembre, ambos del año dos mil veinticuatro.

c) Disco compacto, cuyo contenido refiere a un archivo en formato Excel intitulado **SUBCUENTA COMUNICACIÓN SOCIAL 2024**, mismo que corresponde al auxiliar contable de todas las subcuentas de la partida denominada “Servicios de Comunicación Social y Publicidad” correspondiente al periodo comprendido de enero a septiembre, ambos del año dos mil veinticuatro.

d) Memorándum **FITUR/UT/013/2024**, del **cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro**, suscrito por el **licenciado Mario Alberto Ortiz Juárez, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado**, dirigido a la **maestra Laura Olivia Meza Jasso, Subdirectora de Administración y Recursos Humanos del Fideicomiso Turismo Morelos**.

Así pues, de un análisis a la información proporcionada por parte del **Fideicomiso Turismo Morelos**, se advierte que, la misma guarda relación y congruencia con la información solicitada, lo anterior en virtud de que la hoy persona recurrente, precisó allegarse de: “... en



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Turismo Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001524/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

formato excel los auxiliares contables de todas las subcuentas de la partida “Servicios de Comunicación Social y Publicidad” del año 2024” (sic); y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través de la **maestra Laura Olivia Meza Jasso, Subdirectora de Administración y Recursos Humanos**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del particular y solventar el presente medio de impugnación, remitió el auxiliar contable en el que se desagrega la información de los movimientos con afectación a las subcuentas de la partida presupuestal denominada “Servicios de Comunicación Social y Publicidad”, del ejercicio correspondiente al año dos mil veinticuatro (enero-septiembre).

Dicho lo anterior, se tiene al sujeto obligado dando atención de forma adecuada y completa a la solicitud de la persona recurrente, toda vez que el segundo en mención desea allegarse del auxiliar contable de las subcuentas de la partida “Servicio de Comunicación Social y Publicidad” correspondiente al ejercicio del año dos mil veinticuatro, mismo que fue remitido por el Fideicomiso Turismo Morelos, mediante un archivo en formato Excel, en el cual se aprecia los movimientos realizados y/o con afectación a las subcuentas de la partida presupuestal en mención durante el año solicitado por la persona recurrente; en ese sentido, con dicha información se advierte que garantiza el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió la información fue la **maestra Laura Olivia Meza Jasso, Subdirectora de Administración y Recursos Humanos del Fideicomiso Turismo Morelos**, quien es responsable del pronunciamiento; y, en su caso de las consecuencias que pudiera traer, pues todo servidor público es responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el **artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**<sup>4</sup>.

Dicho lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que

<sup>3</sup>**Artículo 6:** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

<sup>4</sup> **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Turismo Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001524/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, en fecha **diecinueve de diciembre de la misma anualidad en cita**, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información entregada por el ente público aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones, y el **ocho de enero de dos mil veinticinco**, se recibió en este Instituto el correo electrónico, a través del cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, **aludiendo que se encuentra conforme con la información proporcionada.**

En tal tesitura, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

*“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:*

**I. Sobreseerlo;**

*II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*

*III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

*Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

*...*

*II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;*

*...”*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por la **maestra Laura Olivia Meza Jasso, Subdirectora de Administración y Recursos Humanos del Fideicomiso Turismo Morelos.**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente *–la falta de respuesta a la solicitud de información–* y se concreta el cumplimiento por parte del **Fideicomiso Turismo Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Turismo Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001524/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.”(sic)

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando IV, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.-**



*“2025, Año de la Mujer Indígena.”*

**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Turismo Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001524/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia**, y a la **Subdirectora de Administración y Recursos Humanos**, ambos del **Fideicomiso Turismo Morelos**; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

